



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

17:50ms
Re-Chinos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

17:40 HES
24 MAR 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

La que suscribe, Diputada **LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Bis. AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AMBAS DEL ARTÍCULO 36; SE REFORMA EL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR UN ANEXO TRANSVERSAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.



ATENTAMENTE

RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI.
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Bis. AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AMBAS DEL ARTÍCULO 36; SE REFORMA EL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR UN ANEXO TRANSVERSAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) se resume en su eslogan "lo que se mide se puede mejorar"¹ sin embargo, esta frase también aplica a todas las políticas públicas² que el gobierno

¹ Disponible: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

² Sea la forma que tomen: regulaciones, acciones administrativas, acciones distributivas o impuestos. Dye, Thomas R. (2013). *Understanding public policy*. USA: Pearson Education.

desea o ha implementado sobre ciertas áreas. De acuerdo con Jonathan Gruber cuando se quiere implementar una política pública esta necesita de un presupuesto público para que sea ejecutada exitosamente. Recientemente, los gobiernos han decidido actuar para combatir la corrupción, un fenómeno que se da porque los funcionarios públicos han usado su poder para enriquecerse así mismos o a sus socios³.

En este contexto, los programas de combate a la corrupción requieren de presupuestos públicos para su funcionamiento, para su evaluación, monitoreo y transparencia.

A pesar de que el combate a la corrupción es una de las principales banderas del gobierno actual dentro del Plan Nacional de Desarrollo⁴, implementando a su vez un Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública, 2019-2024⁵, el gobierno de la república no ha dispuesto de un Anexo Transversal dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) que facilite identificar, transparentar y monitorear los recursos públicos asignados a este programa. Al contrario, de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solo se puede identificar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como la única institución con un presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 para su ejercicio como gasto corriente, \$135,840,137, de los cuales \$80,168,620 se ejercerán para servicios personales y \$55,671,517 se usarán para gastos de operación⁶.

De acuerdo con la organización civil *Ethos Laboratorio de Políticas Públicas*, el Anexo Transversal es una herramienta presupuestaria que permite identificar quién y en qué se están gastando los recursos públicos para combatir la corrupción⁷. Sin

³ Gruber, Jonathan. (2016). *Public finance and public policy*. USA: Worth Publishers.

⁴ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

⁵ Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/documentos/programa-nacional-de-combate-a-la-corrupcion-y-a-la-impunidad-y-de-mejora-de-la-gestion-publica-2019-2024>

⁶ Disponible en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2020/ramo47-II>

⁷ Disponible en: <https://www.arenapublica.com/blogs/ethos-laboratorio/2016/10/12/5178>

embargo, como se ha mencionado, el PEF solo tiene el desglose funcional y de flujo de efectivo de las acciones de la Secretaría Ejecutiva citada.

Debemos recordar que, como lo sostiene el connotado investigador Mauricio Merino, el problema de la corrupción es un fenómeno complejo y que trabaja en redes. La corrupción debe ser vista como la consecuencia de un sistema de captura de puestos, decisiones y presupuestos; se debe comprender que la corrupción a su vez nunca sucede de forma aislada sino en forma de redes, es por eso que los sistemas anticorrupción tienen un manejo de la corrupción de forma sistémica evitando limitarse la visión única de castigar a un solo individuo⁸. En este tenor, es imprescindible que los presupuestos públicos para la puesta en marcha de acciones de combate a la corrupción tengan una orientación sistémica, en redes y con presupuestos transversales. Ya que, el combate a la corrupción no es tarea de una sola institución en México, es tarea de todas las instituciones públicas.

En nuestro país, la pugna por Anexos Transversales comenzó desde la sociedad civil. *Ethos Laboratorio de Políticas Públicas* incluso comenzó proponiendo a los anexos transversales como una forma de medir la eficiencia del Sistema Nacional Anticorrupción⁹.

Durante 2016¹⁰, *Ethos* envió una carta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Poder Legislativo cuya principal demanda es un presupuesto más transparente para el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Esto surge por la falta de mecanismos de rastreo que den visibilidad a los ejecutores del gasto dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), lo que limita la evaluación de la planeación, asignación, ejecución y medición de su eficiencia. La irrastreabilidad del gasto deriva en las distintas estimaciones que se han publicado sobre el monto que destina el gobierno federal para que el Sistema opere tanto para las nuevas instituciones como para las que ya existen. Como respuesta a dicha problemática, *Ethos* expuso que era necesario contar con mecanismos de rastreo para el combate

⁸ Disponible en: <https://www.inipe.org.mx/sites/default/files/pdf/ct26.pdf>

⁹ Disponible en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2020/ramo47-II>

¹⁰ Disponible: <https://ethos.org.mx/que-aporta-un-anexo-transversal-al-sistema-nacional-anticorrupcion/>

a la corrupción y, con ello, un Anexo Transversal sobre el presupuesto destinado al combate a la corrupción. El **Anexo Transversal**, es una herramienta presupuestaria que surge de la necesidad de identificar **quiénes** –ya sean dependencias completas, unidades de las mismas o entidades– y **cuánto** gastan en un tema determinado.

El 08 de septiembre de 2017, *Ethos* logra un hecho sin precedentes a nivel nacional. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público integra un Anexo Transversal dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2018¹¹. En el PEF 2018 este anexo (no.20) se denominó: “Recursos para la Prevención, Detección, y Sanción de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, así como para la Fiscalización y Control de Recursos Públicos”¹², sin ser producto de una vinculación jurídica de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹³.

De acuerdo con *Ethos*¹⁴, se pueden distinguir dos tipos de Anexos Transversales:

- a) Los que no tienen implicaciones más allá de la mera visibilidad dentro del presupuesto de egresos, y
- b) Los que generan obligaciones y modificaciones al ciclo presupuestario.

No obstante, los logros obtenidos en términos presupuestarios para el combate a la corrupción, 2019 y 2020 no fueron alentadores debido a que en el PEF 2019 y PEF 2020 no se volvió a incluir este Anexo Transversal. A pesar de ello, el artículo décimo noveno transitorio del PEF 2020 muestra una ligera esperanza para que el PEF 2021 se incluya nuevamente el Anexo Transversal Anticorrupción¹⁵:

“Décimo Noveno. La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, analizará, en términos de las disposiciones aplicables, la viabilidad de incorporar en el proyecto de presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal un anexo enfocado a la lucha anticorrupción que involucre a las instancias que correspondan”.

¹¹ Disponible: <https://ethos.org.mx/anexo-transversal-en-materia-anticorrupcion/>

¹² Pág.66 del PEF 2018. Disponible en:

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/DecretosPEF/Decreto_PEF_2018.pdf

¹³ Disponible: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_191119.pdf

¹⁴ Disponible en: <https://ethos.org.mx/que-aporta-un-anexo-transversal-al-sistema-nacional-anticorrupcion/>

¹⁵ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

Lo dicho en párrafos anteriores aplica a nivel nacional. El reto a nivel estatal es mayúsculo. De acuerdo con Beas Torres¹⁶, la corrupción puede darse en las élites del poder en turno caracterizado por un estilo despótico de gobernar, cuyo principal rasgo es la corrupción. La corrupción en Oaxaca, se puede decir, es histórica:

“El grupo gobernante se ha enriquecido gracias a la corrupción con la que se ejerce el presupuesto gubernamental. Es común que los mismos familiares o amigos de los funcionarios públicos sean los contratistas beneficiarios de la construcción de obras de infraestructura; obras que están financiadas con recursos públicos y que generalmente tienen costos inflados y son de pésima calidad”.

Al mismo tiempo, Del Castillo¹⁷ sugiere que además de la corrupción, la opacidad domina el espectro que abarca el ejercicio de los presupuestos públicos, por lo que estamos convencidos que la transparencia en los recursos destinados en el combate a la corrupción es vital:

“Con este concepto se intenta describir aquellas instituciones que no hacen público sus formas de operar, que no informan a la gente sobre las decisiones que adoptan y los recursos que emplean en su funcionamiento. En nuestro país, este término empieza a dominar la discusión política y académica sobre la forma en que se elabora, se clasifica y se distribuye el presupuesto federal. También la noción de opacidad empieza a ser utilizada para describir ciertas áreas críticas de corrupción al interior de la administración pública federal, que merecen especial atención o que han sido objeto de reestructuraciones organizativas importantes”.

En el mismo tenor, Guajardo¹⁸ asegura que el ejercicio adecuado de los recursos públicos debe ser responsabilidad de los funcionarios públicos, de lo contrario se generan actos de corrupción:

“El ejercicio del presupuesto público lleva implícito el compromiso de los funcionarios públicos responsables de ejercerlo, de generar resultados a la comunidad que aportó recursos financieros para la realización de obras y servicios públicos. No obstante, el reto que en sí mismo constituye este compromiso, la generación de resultados debe basarse en la observancia de leyes y reglamentos, en un manejo transparente, en una adecuada rendición de cuentas, en una revisión técnica profunda y finalmente en un sometimiento amplio al escrutinio público para que la comunidad pueda evaluar resultados y logros obtenidos. Lamentablemente, durante el proceso de fiscalización del presupuesto público, con frecuencia se identifican acciones de servidores públicos que ameritan al menos observaciones u objeciones al ejercicio del presupuesto de parte de las entidades de fiscalización, algunas de las cuales pueden llegar a considerarse francas irregularidades o inclusive actos ilícitos que, en caso de comprobarse, ameritarían una sanción económica,

¹⁶ Disponible en: <http://hechohistorico.com.ar/Trabajos/Osal/osal/osal21/org/Torres.pdf>

¹⁷ Disponible en: https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc5.pdf

¹⁸ Disponible en: <https://eprints.ucm.es/23198/1/T34825.pdf>

administrativa o penal. La corrupción en la que pueden verse involucrados funcionarios públicos constituye un impedimento crítico para la operación eficiente del gobierno...”

Para el caso de Oaxaca, los presupuestos asignados a la corrupción solo han podido ser previstos en los presupuestos de egresos del Estado, y solo pueden ser rastreados aquellos recursos públicos asignados a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción atendiendo la clasificación administrativa, asignándole durante el ejercicio 2020 la cantidad de \$17,323,113.15¹⁹. Durante 2019²⁰ se asignaron a la Secretaría Ejecutiva la cantidad de \$16,945,808.92. Debe observarse, en este punto, que la reciente creación y homologación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción ha minado su eficacia, con la salvedad de abrirse una ventana de oportunidad para que los presupuestos anticorrupción tengan la posibilidad de adquirir el carácter de Anexos Transversales.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presentan los siguientes cuadros comparativos que muestra las reformas que se proponen a la Ley Estatal de Planeación y a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Cuadro No. 1. Ley Estatal de Planeación

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- al XLIII.- ...</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I.- al XXIX.- ...</p> <p>XXX.- Perspectiva de Combate a la Corrupción: políticas públicas de combate a la corrupción, enfocadas en erradicar las prácticas de captura</p>

¹⁹ Pág. 28 del PEF 2020. Disponible en: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/DECRETO%20884%20Presupuesto%20de%20Egresos%202020%20OK.pdf

²⁰ Disponible en: [https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2019/pdf/DECRETO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2019\(2\).pdf](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2019/pdf/DECRETO_PRESUPUESTO_EGRESOS_2019(2).pdf)

	<p>de puestos, decisiones y presupuestos públicos dentro y fuera de la administración pública estatal y municipal.</p>
<p>Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental y de género, así como la gestión integral de riesgo en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.</p>	<p>Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnica, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental, de género, de combate a la corrupción, así como la gestión integral de riesgos en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al presupuesto público, al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.</p> <p>A través de la planeación se fijarán objetivos, objetivos transversales y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.</p>
<p>Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios: I.- al XVII.-</p>	<p>Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios: I.- al XVII.-</p> <p>XVIII. La perspectiva de combate a la corrupción, debiendo establecer criterios de transversalidad que garanticen el combate a la corrupción a través de la eliminación de la captura de puestos, decisiones y presupuestos públicos.</p>

Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:

I.- al IV.- ...

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública y Municipal planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el derecho de una vida libre de violencia de género, y;

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:

I.- al IV.- ...

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública **estatal** y Municipal **para que** planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género y **perspectiva de combate a la corrupción** en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter **transversal**, intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho de una vida libre de violencia de género, **así como a garantizar el combate a la corrupción a través de políticas públicas y mecanismos tendientes a la eliminación de las prácticas de captura de puesto, decisiones y presupuestos públicos**, y;

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género y **de combate a la corrupción para que las acciones de gasto público reflejen los beneficios del desarrollo.**

<p>Artículo 23. Las funciones que el COPLADE ejercerá como instancia principal de coordinación, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo estarán orientadas a:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género;</p>	<p>Artículo 23. Las funciones que el COPLADE ejercerá como instancia principal de coordinación, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo estarán orientadas a:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género y la perspectiva de combate a la corrupción;</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro No. 2 Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- al V.-</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- al V.-</p> <p>V Bis. Anexos Transversales: son anexos del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de las políticas públicas transversales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. La iniciativa y sus anexos incluirán:</p> <p>a).- al i).- ...</p> <p>III. Los anexos informativos contendrán:</p> <p>a).- al d).- ...</p>	<p>Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I.- ...</p> <p>II. La iniciativa y sus anexos incluirán:</p> <p>a).- al i).- ...</p> <p>j) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para</p>

	<p>las políticas públicas de Combate a la Corrupción.</p> <p>III. Los anexos informativos contendrán: a).- al c).- ...</p> <p>d) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refiere el inciso j) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones.</p> <p>e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo.</p>
<p>Artículo 46. Las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría en sus programas operativos anuales sus calendarios de presupuesto en términos mensuales. ... La Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto.</p>	<p>Artículo 46. Las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría en sus programas operativos anuales sus calendarios de presupuesto en términos mensuales. ... La Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto.</p>



	<p>También, será responsabilidad de la Secretaría elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere al artículo 36 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado el informe de Avance de Gestión que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:</p> <p>I.- ... II.- ... a).- al d).- ...</p> <p>III.- ... a).- al c).-</p> <p>La Secretaría presentará los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.</p> <p>La información que la Secretaría proporcione al Congreso del Estado deberá ser completa y oportuna. En</p>	<p>Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado el informe de Avance de Gestión que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.</p> <p>Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:</p> <p>I.- ... II.- ... a).- al d).- ...</p> <p>e) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 36, fracción II, inciso j) de esta Ley.</p> <p>III.- a).- al c).- ...</p> <p>La Secretaría presentará los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes. La Secretaría proporcionará dicha</p>



<p>caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.</p>	<p>información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.</p> <p>La información que la Secretaría proporcione al Congreso del Estado deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.</p> <p>La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 36, fracción II, inciso j) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el inciso e) fracción II del presente artículo.</p>
----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona la fracción XXX al artículo 2 recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 7; se adiciona la fracción XVIII al artículo 11; se reforma la fracción V y VI del artículo 16; se reforma la fracción I del artículo 23, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
I.- al XXIX.- ...

XXX.- Perspectiva de Combate a la Corrupción: políticas públicas de combate a la corrupción, enfocadas en erradicar las prácticas de captura de puestos, decisiones y presupuestos públicos dentro y fuera de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 7. La Planeación Estatal es una función permanente, de carácter técnica, estandarizada, sistemática y transversal a la Administración Pública Estatal y Municipal, que incorpora las perspectivas indígena, ambiental, de género, **de combate a la corrupción**, así como la gestión integral de riesgos en la identificación de objetivos de política y prioridades de intervención del Gobierno Estatal tendientes a promover el desarrollo, a proporcionar una orientación estratégica al **presupuesto público**, al gasto público y a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

A través de la planeación se fijarán objetivos, **objetivos transversales** y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se programarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información desagregada de acuerdo a los requerimientos mínimos establecidos y se evaluarán resultados.

Artículo 11. El SIEP se desarrollará en el pleno respeto a los siguientes principios:

I.- al XVII.- ...

XVIII. La perspectiva de combate a la corrupción, debiendo establecer criterios de transversalidad que garanticen el combate a la corrupción a través de la eliminación de la captura de puestos, decisiones y presupuestos públicos.

Artículo 16. La Coordinación General como órgano competente del SIEP mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, para lo cual deberá:

I.- al IV.- ...

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y Municipal **para que planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género y perspectiva de combate a la corrupción en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter transversal**, intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, el derecho de una vida libre de violencia de género, **así como a garantizar el combate a la corrupción a través de políticas públicas y mecanismos tendientes a la eliminación de las prácticas de captura de puesto, decisiones y presupuestos públicos**, y;

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género y **de combate a la corrupción para que las acciones de gasto público reflejen los beneficios del desarrollo.**

Artículo 23. Las funciones que el COPLADE ejercerá como instancia principal de coordinación, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo estarán orientadas a:

I. Promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género y **la perspectiva de combate a la corrupción;**

SEGUNDO. - se adiciona la fracción V Bis. al artículo 2; se adiciona el inciso j) a la fracción II y se adiciona el inciso d) a la fracción III recorriéndose las subsecuentes, ambas del artículo 36; se reforma el artículo 46; se reforma el artículo 81, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- al V.- ...

V Bis. Anexos Transversales: son anexos del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de las políticas públicas transversales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I.- ...

II. La iniciativa y sus anexos incluirán:

a).- al i).- ...

j) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para las políticas públicas de Combate a la Corrupción.

III. Los anexos informativos contendrán:

a).- al c).- ...

d) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refiere el inciso j) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones.

e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría en sus programas operativos anuales sus calendarios de presupuesto en términos mensuales.

(...)

La Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto. **También, será responsabilidad de la Secretaría elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere al artículo 36 de esta Ley.**

Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado el informe de Avance de Gestión que deberá incluir información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos del periodo que se informa, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento.

(...)

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

I.- ...

II.- ...

a).- al d).- ...

e) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 36, fracción II, inciso j) de esta Ley.

III.-

a).- al c).- ...

La Secretaría presentará los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

La información que la Secretaría proporcione al Congreso del Estado deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento procederán las responsabilidades que correspondan.

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 36, fracción II, inciso j) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la

evolución del gasto público al que hace referencia el inciso e) fracción II del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE



“RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
H. C. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 2 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y VI DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Bis. AL ARTÍCULO 2; SE ADICIONA EL INCISO J) A LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN III RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AMBAS DEL ARTÍCULO 36; SE REFORMA EL ARTÍCULO 46; SE REFORMA EL ARTÍCULO 81, TODAS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON EL OBJETIVO DE IMPLEMENTAR UN ANEXO TRANSVERSAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA